
DIARIO DE LA CORUÑA

DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1810.

S. Galo Abad.

Real Isla de Leon 27 de setiembre.

Continuacion de las sesiones de Córtes.

A las 9 de la noche se reunió el Congreso como se había dispuesto.

Se abrió la sesión leyendo una consulta ó message de la Regencia, que deseosa del acierto y no queriendo hacer mas de lo que permitiesen » las facultades del poder ejecutivo que se le habia concedido » ni dexar de hacer lo que fuese conforme á ellas pedia explicaciones: 1.º sobre la demarcacion ó limites del poder ejecutivo; 2.º sobre la responsabilidad de la Regencia segun el decreto del dia 24; 3.º sobre el modo de la comunicacion que debia tener con las Córtes. Estas habian nombrado en la sesion anterior algunos individuos para exáminar estos puntos, y presentar individualmente un proyecto de decreto, que sancionado por las Córtes habia de servir de respuesta.

Gutierrez de la Huerta, Hermida, y Torrero leyeron el proyecto de decreto que cada uno de por sí habia formado. El de Hermida propendia á que recayesen en las Córtes algunas facultades propias del poder ejecutivo: con esta ocasion dixo Perez de Castro » que no permitiese Dios que las Córtes se hallasen en el caso de recibir memoriales en solicitud v. g. de una banda &c. ni que perudiesen el tiempo en cosas ajenas de tan augusto Congreso. » Huerta especificaba algunos artículos dirigidos á contener el abuso del poder ejecutivo: que no pudiese este im-

poner tributos: que por sí mismo no pudiese declarar la guerra ni hacer la paz, ó nuevas alianzas con otras naciones: que no pudiese por las vías reservadas avocar las causas pendientes en los tribunales, ni entremeterse en mandar que se consulte una sentencia, ó se forme una causa, ni en ninguna de las facultades judiciales: que no pudiese conferir los empleos consultivos sin consulta, ni apartarse de esta: que no pudiese crear nuevos empleos, aumentar sueldos, conceder pensiones &c.

Peroró (Huerta) enérgicamente sobre la urgente necesidad de poner estas limitaciones al poder ejecutivo; y para persuadirlo movió con mucho arte los resortes de la elocuencia: "Estas limitaciones, dixo, tan conformes á las leyes agradarían mucho al pueblo que hace tantos años se halla abatido por el despotismo y la injusticia, y reanimarían el espíritu público que obró los primeros prodigios de nuestra revolucion y nos dió la victoria, y despues ha decaido por que ha visto malogradas sus esperanzas. Pido por Dios la consideracion de las Cortes sobre la importancia de estos puntos." Zorraquin apoyó el proyecto de Huerta con energía; pero sin acaloramiento.

En medio de estas discusiones se presentó el general en jefe de este ejército y quatro reynos de Andalucía con los generales de division, jefes de cuerpos y otros oficiales á prestar la obediencia y juramento que hizo sobre los Santos Evangelios, y dixo que él y todo el ejército de su mando reconocian con la mayor satisfaccion á las Cortes y que estaban prontos á derramar hasta la última gota de sangre por la salvacion de la patria que esperaban de las Cortes.

Se continuó la discusion sobre los dichos proyectos: dió la una de la noche: pasaron las dos, y nada se determinaba por la diversidad de pareceres sostenidos con teson. Se pidió que se votase "si se habia de pasar á la votacion de alguno de los proyectos presentados"; pero toda propuesta hallaba alguna oposicion con razones y dificultades. En fin acordaron votar por el proyecto de Torrero que con alguna modificacion en las palabras fué aprobado y se reducia á lo siguiente: "Las Cortes generales y extraordinarias declaran que el decreto de 24 no ha puesto limites á las facultades propias del poder ejecutivo; y que interin las Cortes forman el reglamento que los señale, la Regencia usará del poder que sea necesario para la defensa, seguridad y administracion del reyno en las críticas circunstancias

del día: que la responsabilidad indicada en el mismo decreto, excluye únicamente la inviolabilidad absoluta, propia de la sagrada persona del Rey, mas no de otro alguno: y en quanto al método de comunicacion entre la Regencia y las Cortes se continuará como hasta aquí (1) mientras que se arregla el mas conveniente. Real Isla de Leon, á las 4 de la mañana del día 27 de setiembre de 1810."

Se continuará.

NOTICIAS.

Extracto de una carta confidencial del renegado Sotelo, prefecto de Xerez á Tellechea, oficial de la guardia real de José.

¿Tengo yo la culpa, pecador de mi, de que los bandidos (dice este Bribon) intercepten las cartas y nos priven á los dos del gusto de tratarnos? Dos solas he recibido desde que salimos de Madrid y á las dos he contestado puntualmente.... (¿con que tan listos andan los insurgentes que privan meses enteros á estos dos amigos del gusto de participarse sus aventuras?) entonces estaba de mejor humor que ahora, pues cada dia crecen las necesidades, y se aniquilan los medios de satisfacerlas. (Pues ahora empieza.) Es harto lastimosa la situacion del que gobierna; y yo le aseguro á vm, amigo mio, que algunos ratos estoy muy á pique de enviar á la botica por una docena de granos de opio, para tenderme de una vez, y descansar de tantas fatigas.... (se conoce que estan satisfechos los partidarios de los franceses; y si un prefecto tan distinguido como Sotelo está ya echando el ojo al opio, otros pobres de su pandilla no deberán ir pensando en que pozo han de echarse? ¡O Providencia de Dios!) No sé de nadie, escribame vm que yo protesto contestarle puntualmente.... ahora podremos recibir las cartas con mas puntualidad (con esta van tres, y como no envíen una gruesa division con cada correo iran 300.)

(1) Las Cortes comunican á la Regencia los decretos firmados por el Presidente y los dos Secretarios; y los oficios firmados por un secretario de Cortes al correspondiente secretario del Despacho: y la Regencia dirige las representaciones y los oficios al Presidente de Cortes: y los secretarios reciprocamente entre sí en las cosas que no requieran firma de la Regencia.

Coruña 16 de octubre.

Continúa la Instrucción formada para el régimen y disciplina del paisanaje armado de este Reyno de Galicia

XVII. Si alguno de los individuos del cuerpo de Alarma sin distincion de clase estando de servicio robare en lugar sagrado, será desaforado y entregado á la justicia ordinaria, para que sea juzgado con arreglo á las leyes del Reyno; pero si el robo fuese hecho á un compañero, ó en la casa donde estuviese alojado no excediendo del valor de 20 rs., se restituirán imponiéndole un mes de prision en la cárcel: si fuese mayor la cantidad, se le impondrá por el xefe la pena proporcionada al delito con restitucion: Y si para ejecutarlo hubiese falso de llaves, rotura de puerta ú otra violencia será desaforado y entregado á la Justicia ordinaria; y si hubiese algun xefe ú oficial que pudiendo no impidiese el hecho perderá su empleo, y concurrirá á satisfacer los perjuicios, segun sus facultades, quedando envuelto en la misma pena en caso de haber cooperado á la execucion del delito.

XVIII. Si el rigor de las circunstancias no permitiere que al cometerse un delito airoz se pueda entregar el reo á la Justicia ordinaria se le asegurará y con una informacion del hecho se entregará á la mas inmediata para que le juzgue con la mayor brevedad, y arreglo á las leyes.

Se continuará.

AVISO.

En la librería de D. Manuel Soto, calle del Riego de agua, se vende á 4 rs. la traduccion española de uno de los papeles portugueses mas recomendables por todas las circunstancias del dia, cuyo título es: *Carta dirigida á S. A. Mr. Massena, general en xefe de la expedicion contra Portugal, por el autor del antiguo Telégrafo, en la que se demuestra la imposibilidad de la conquista de España, y el absurdo de pretender la de Portugal.* Ocupa tres pliegos; y el traductor, ademas de indicar en una nota los heroicos esfuerzos de Galicia, procuró conservar y hacer sentir vivamente todas las sales y gracias que tiene el original, propias del carácter y estilo portugues, no menos que los razonamientos sólidos, y los quadros interesantes que presenta á todo buen patriota, y se ven hoy confirmados por las memorables victorias ganadas contra los franceses por el valiente ejército anglo-lusitano.